



# **MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.**

**DOCUMENTO CREG-072  
12 MAYO 2020**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL .....	<a href="#">4</a>
2. NORMATIVIDAD .....	<a href="#">4</a>
4	
2.2 RESOLUCIÓN CREG 042 DE 2020 .....	<a href="#">8</a>
2.3 DECRETO 517 DE 2020.....	<a href="#">8</a>
3. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES DE MUTUO ACUERDO .....	<a href="#">9</a>
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	<a href="#">9</a>
5. OBJETIVO.....	<a href="#">9</a>
6. ALTERNATIVAS .....	<a href="#">9</a>
6.1 ALTERNATIVA 1: NO HACER NADA .....	<a href="#">9</a>
6.2 ALTERNATIVA 2: ESTABLECER UNA MEDIDA TRANSITORIA QUE PERMITA EN LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CREG 137 DE 2013, LA APLICACIÓN DE UNA TRM DIFERENTE A LA DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES .....	<a href="#">10</a>
7. PROPUESTA DE LA ALTERNATIVA 2.....	<a href="#">10</a>
8. IMPACTOS.....	<a href="#">11</a>

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

## **MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.**

### **1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL**

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecen las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

El Numeral 5.1 del Artículo 5 con el cual se establece el costo de compras de gas y en el numeral 7.1 del artículo 7 con el cual se determina el costo de capacidad de transporte se utiliza como variable la Tasa Representativa del Mercado del último día del mes anterior para establecer los costos que se transfieren al usuario.

En días pasados, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, con el fin de mitigar los efectos de las problemáticas que enfrenta el país en virtud de la Pandemia por el COVID-19 en el sector de gas combustible, expidió la Resolución CREG 042 de 2020 *“Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”*, acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial N° 51.275 del 02 de abril de 2020.

Las medidas adoptadas se expidieron con el fin de facilitar que las partes en los contratos vigentes de suministro y transporte de gas natural modifiquen, de mutuo acuerdo, las condiciones de precios, cantidades de energía y capacidades de transporte que se aplican en el período comprendido entre 2 de abril de 2020, fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución y el 30 de noviembre de 2020.

De acuerdo con datos del Gestor del Mercado de Gas Natural una de las principales modificaciones acordadas en los contratos de suministro y transporte de gas natural en desarrollo de lo establecido en la Resolución CREG 042 de 2020, fue la Tasa Representativa del Mercado, TRM, en el sentido de usar una banda cambiaria a cambio de la TRM del último día calendario para los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de asegurar que en la fórmula tarifaria, con la cual se establece el costo de prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería al usuario regulado, se vean reflejados los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo de los contratos vigentes, en este caso, la obtención de una menor TRM; se encuentra pertinente establecer una medida transitoria, durante el término de vigencia de dichos acuerdos, en el sentido de que la tasa a aplicar por los Comercializadores para efectos de trasladar el costo de las compras de gas a sus usuarios regulados sea la menor entre la prevista en la regulación y la pactada en las

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

negociaciones de mutuo acuerdo surtidas respecto de los contratos de suministro y transporte en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

## 2. NORMATIVIDAD

### 2.1 RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013

Las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería que se han definido en la Resolución CREG 137 de 2013, son las siguientes:

*Cargo variable:*

$$CUv_{m,i,j} = \frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1 - \rho} + (D_{m,i,j} \times f_{pc_{m,i,j}}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

*Cargo fijo:*

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

*Donde:*

$CUv_{m,i,j}$  Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por redes de tubería expresado en  $(\$/m^3)$ , aplicable en el mes  $m$  a los usuarios del Mercado Relevant de Comercialización  $i$  y atendidos por el comercializador  $j$ .

$Cuf_{m,i,j}$  Componente fijo del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería expresado en  $(\$/factura)$  aplicable en el mes  $m$  a los usuarios del Mercado Relevant de Comercialización  $i$  y atendidos por el comercializador  $j$ .

$m$  Mes de prestación del servicio.

$i$  Mercado Relevant de Comercialización.

$j$  Comercializador

$G_{m,i,j}$  Costo Promedio Unitario en  $(\$/m^3)$  correspondiente a las compras de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón y/o GLP por redes y/o aire propanado, destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes  $m$ , en el Mercado Relevant de Comercialización  $i$  y atendido por el comercializador  $j$ . Este costo se determina conforme se establece en el Capítulo III de la presente Resolución.

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

$T_{m,i,j}$	Costo unitario en ( $$/m^3$ ) correspondiente al transporte de gas combustible, destinado a usuarios regulados aplicable en el mes $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización $i$ y atendido por el comercializador $j$ , calculado conforme se establece en el Capítulo IV de esta Resolución. Incluye los costos de transporte por gasoducto ( $T_{m,i,j}$ ), y/o transporte terrestre de gas combustible ( $TV_{m,i,j}$ ) y/o compresión ( $P_{m,i,j}$ ) de Gas Natural Comprimido (GNC).
$D_{m,i,j}$	Costo expresado en ( $$/m^3$ ) por uso del Sistema de Distribución de gas combustible destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización $i$ y atendido por el comercializador $j$ . No incluye la conexión al usuario final.
$f_{PC_{m,i,j}}$	Factor multiplicador de poder calorífico aplicable al componente del costo de distribución el mes $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización $i$ y atendido por el comercializador $j$ . Este se determina como se establece en el parágrafo del <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> de esta resolución.
$Cv_{m,i,j}$	Componente variable del costo de comercialización expresado en ( $$/m^3$ ) del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados aplicable en el mes $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización $i$ y atendido por el comercializador $j$ .
$Cc_{m,i,j}$	Costo unitario, expresado en ( $$/m^3$ ), correspondiente a la confiabilidad del servicio de gas combustible aplicable en el mes $m$ y de conformidad con el valor definido por la CREG en resolución independiente. Mientras este es definido será cero.
$Cf_{m,i,j}$	Componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados aplicable en el mes $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización $i$ y atendido por el comercializador $j$ .
$\rho$	Pérdidas reconocidas. Este valor se determinará conforme al proceso establecido en la Resolución CREG 067 de 1995 (Código de Distribución de gas combustible) o aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Ahora bien, para la determinación de la componente  $G_{m,i,j}$ , referente al costo promedio de compras de gas, la resolución, en su Artículo 5 determina:

**“Artículo 5. Costo de Compras de Gas Combustible ( $G_{m,i,j}$ ). El costo de compras de gas se calculará con base en el gas combustible suministrado, de acuerdo con lo siguiente:**

### 5.1. Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón

Para el caso de suministro de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón, para la determinación del costo de gas se aplicará la siguiente expresión:

$$G_{m,i,j} = \frac{\sum_{l=1}^n CCG_{m-1,i,j,l}}{\sum_{l=1}^n V_{m-1,i,j,l}} \times TRM_{m-1}$$

Donde:

$G_{m,i,j}$  Costo Promedio Unitario expresado en  $(\$/m^3)$  correspondiente a las compras de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón, destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes  $m$ , en el Mercado Relevante de Comercialización  $i$  y atendido por el comercializador  $j$ .

$CCG_{m-1,i,j,l}$  Costo de las Compras, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de i) Gas Natural con respaldo físico y/o ii) Gas Metano en Depósitos de Carbón con respaldo físico con destino a usuarios regulados, en el mes  $m-1$ , para el Mercado Relevante de Comercialización  $i$  y atendido por el Comercializador  $j$ , inyectado en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o en los puntos de inyección al sistema de distribución "l". No incluye pérdidas de gas, costos de transporte, penalizaciones, compensaciones, intereses de mora u otros.

El costo se refiere al valor del gas combustible comprado y facturado por el vendedor, de acuerdo al respectivo contrato. Para el costo de compras de gas natural, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.1.1. de esta Resolución.

$V_{m-1,i,j,l}$  Es el volumen de gas combustible medido en el mes  $m-1$  en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o puntos de inyección al sistema de distribución "l" con destino a usuarios regulados, en el Mercado Relevante de Comercialización  $i$  y atendido por el comercializador  $j$  expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), y corregido por presión, temperatura y compresibilidad, acorde con lo que se define en el numeral 5.39 de la resolución CREG 67 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

$TRM_{(m-1)}$  Tasa de cambio representativa del mercado del último día del mes  $m-1$ .

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Así mismo, en relación con la determinación del costo de transporte de gas combustible se señala lo siguiente en su Artículo 7.

**“Artículo 7. Costo de Transporte de Gas Combustible ( $T_{m,i,j}$ ). El costo unitario de transporte se calculará con base en las siguientes expresiones:**

### **7.1. Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón**

*En el caso de transporte de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón por el Sistema Nacional de Transporte (SNT) y/o Gas Natural Comprimido se aplicará la siguiente expresión:*

$$T_{m,i,j} = \frac{CTT_{m-1,i,j} + CP_{m-1,i,j}}{V_{m-1,i,j}} * TRM_{m-1}$$

Donde:

$T_{m,i,j}$  Costo Promedio Unitario en  $$/m^3$  correspondiente al transporte de gas natural, destinado a usuarios regulados aplicable en el mes  $m$ , en el Mercado Relevant de Comercialización  $i$  y atendido por el comercializador  $j$ .

$CTT_{m-1,i,j}$  Costo de transporte de gas combustible en el mes  $m-1$ , de  $i$ ) Capacidad de Transporte Gas Natural adquirida a través de contratos firmes incluyendo los costos por capacidad y los costos por volumen, en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y/o ii) transporte de Gas Metano en Depósitos en de Carbón dólares de los Estados Unidos de América (USD), con destino a usuarios regulados en el mes  $m-1$ , para el Mercado Relevant de Comercialización  $i$  y atendido por el comercializador  $j$ . Estos costos sin incluir penalizaciones, compensaciones o intereses de mora. Se deben incluir los pagos por concepto de impuesto de transporte y otras contribuciones relativas al mismo. Para la capacidad de transporte contratada de acuerdo con la Resolución CREG 089 de 2013, el costo máximo de transporte que el comercializador podrá trasladar al usuario regulado deberá corresponder a las cantidades de compras de gas según lo establecido en el numeral 5.1.1 de esta Resolución.

$CP_{m-1,i,j}$  Costo total de las pérdidas del sistema de transporte declaradas por el transportador para el mes  $m-1$ . Se deberá facturar el valor calculado y como máximo hasta un 1%. En caso que el componente de pérdidas supere el 1%, el transportador asumirá el excedente.

$V_{m-1,i,j}$  Volumen de gas combustible, destinado a usuarios regulados, medido en el mes  $m-1$  en las estaciones de

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

*puerta de ciudad, según sea el caso (m<sup>3</sup>). Este volumen será corregido por presión, temperatura y compresibilidad, acorde con lo que se define en el numeral 5.39 de la Resolución CREG 067 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*TRM<sub>(m-1)</sub> Tasa de cambio representativa del mercado en el último día del mes m-1”.*

De acuerdo con lo anterior, las variables definidas en las formulas se interpretan como un único valor de aplicar para la TRM y es la correspondiente al último día del mes m-1.

## 2.2 RESOLUCIÓN CREG 042 DE 2020

El Artículo 7 de la Resolución CREG 042 de 2020 se estableció expresamente que:

*“ARTÍCULO 7. Las negociaciones previstas en la presente resolución, así como los acuerdos que se deriven de las mismas, deben dar cumplimiento a las reglas generales de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019, especialmente atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 23 y 24.*

*Todos los beneficios que resulten de las negociaciones de que trata la presente resolución, deberán ser trasladados al usuario final. En todo caso, las negociaciones no deben tener la capacidad, el propósito o el efecto, de incrementar el costo de prestación del servicio domiciliario a los usuarios regulados y a los usuarios no regulados”.*

## 2.3 DECRETO 517 DE 2020

En el marco de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ambiental declarada, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 por medio del cual dictó disposiciones en materia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y; específicamente en el Artículo 3 se establece que:

*“Artículo 3. Adopción de medidas extraordinarias en la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, podrá adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata el presente Decreto, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y sus actividades complementarias.*

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

**Parágrafo Primero.** *Para las medidas que adopte la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, se establecerán en cada caso su vigencia en función del cumplimiento de los objetivos para los cuales hayan sido expedidas.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

### 3. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES DE MUTUO ACUERDO

En el proceso de negociación previsto en la Resolución CREG 042 de 2020, se negociaron contratos de suministro y transporte, en donde una de los acuerdos fue la modificación de la TRM. Entre los acuerdos están usar una banda cambiaria, a cambio de la TRM del ultimo día calendario.

Esto implica según el Gestor del Mercado de Gas Natural, un ahorro estimado de alrededor de 27 mil millones para mayo, junio y julio, para todos los usuarios regulados y no regulados.

### 4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La aplicación de la variable TRM como se encuentra descrita actualmente dentro de las fórmulas tarifarias con las cuales se define el costo de prestación del servicio al usuario regulado, no garantiza que se trasladen per se a los usuarios los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo de los contratos en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020, con la posible obtención de una menor TRM en relación con la variable especificada en las fórmulas definidas en la Resolución CREG 137 de 2013.

### 5. OBJETIVO

Asegurar que, en la aplicación de la fórmula tarifaria, con la cual se establece el costo de prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería al usuario regulado, se vean reflejados los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo de los contratos vigentes en relación con la obtención de una menor TRM en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

### 6. ALTERNATIVAS

Dentro de las alternativas se encuentra la de no hacer nada y la de acotar los usuarios que deben ser reconectados.

#### 6.1 ALTERNATIVA 1: NO HACER NADA

De optarse por esta alternativa la CREG no habría claridad sobre la aplicación de la TRM obtenida en las negociaciones en la formula tarifaria de la Resolución CREG 137 de 072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

2013, lo que implica una interpretación por parte de los comercializadores y, por lo tanto, no se aseguraría que, en todos los casos, los usuarios reciban los beneficios obtenidos por los comercializadores.

## **6.2 ALTERNATIVA 2: ESTABLECER UNA MEDIDA TRANSITORIA QUE PERMITA EN LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013, LA APLICACIÓN DE UNA TRM DIFERENTE A LA DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES**

Esta alternativa considera establecer una disposición de forma transitoria para la aplicación de la TRM dentro de las fórmulas dispuestas en la Resolución CREG 137 de 2013 y con las cuales se establece el CU al usuario regulado. De esta manera, se garantiza los usuarios reciban los beneficios de una menor TRM obtenida en las negociaciones de mutuo acuerdo.

Lo anterior utilizando las facultades extraordinarias dadas a la CREG en el Decreto 517 de 2020 y considerando que la Resolución de Fórmula tarifaria es una metodología.

### **7. PROPUESTA DE LA ALTERNATIVA 2**

La propuesta consiste en establecer una medida para que en los meses de mayo, junio y julio al determinar el costo de compras de gas y el costo de capacidad de transporte se utilice, para cada uno de los contratos suscritos para atender la demanda regulada, la menor TRM entre la del último día del mes prevista en la Resolución 137 de 2013 o la pactada en las negociaciones resultantes de la Resolución CREG 042 de 2020.

En este sentido la redacción de la medida propuesta es la siguiente:

“Durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, para efectos de la determinación del costo de compras de gas previsto en el Numeral 5.1 del Artículo 5 y del costo de transporte de gas definido en el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la fórmula tarifaria establecida en la Resolución CREG 137 de 2013, los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que atienden usuarios regulados en Mercados Relevantes de Comercialización deberán aplicar, para cada uno de los contratos, la TRM que resulte menor entre la TRM del último día del mes y la pactada en las negociaciones de mutuo acuerdo surtidas respecto de los contratos de suministro y transporte en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

Si lo pactado en los acuerdos en virtud de las negociaciones a que hace referencia este Artículo contempla plazos mayores al mes de julio, esta disposición aplicará para todo el período acordado.

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

Si pasados los meses de aplicación descritos en este Artículo queda algún pendiente de aplicación que genere beneficio al usuario, este deberá incluirse en los meses posteriores”.

Finalmente, es importante indicar que conforme al Decreto 517 de 2020 no se requiere agotar requisito de información de proyectos de regulación a la SIC ni plazos de publicidad y consulta de proyectos de regulación de carácter general (Parágrafo 2 Artículo 3)

## **8. IMPACTOS**

Esta medida no implica en ninguno de los casos incremento en el costo unitario de prestación del servicio, dado que se traslada al usuario la menor TRM entre la del último día del mes que es la que se encuentra vigente en la formula actual y la pactada en las negociaciones de mutuo acuerdo acordadas en virtud de la Resolución CREG 042 DE 2020. Al contrario, garantiza que en los casos en que se acordaron menores valores de TRM en los contratos de suministro y transporte el comercializador lo traslade al usuario.

072-20 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14